



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920021  
FAX: 977 920051  
EMAIL:contencios1.tarragona@xj.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

### Procedimiento abreviado 352/2022 -C

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria [REDACTED]  
Para ingresos en caja. Concepto:  
Pagos por transferencia bancaria:  
Beneficiario:  
Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: BANCO SANTANDER SA  
Procurador/a: Immaculada Amela Rafales  
Abogado/a: John Galilea Clavijo

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT D'AMPOSTA  
Procurador/a:  
Abogado/a: RAMON NADAL FABRA

## SENTENCIA Nº 273/2022

**Magistrado: Guillermo Peral Fontova**

Tarragona, 7 de diciembre de 2022

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El/La Procurador/a Immaculada Amela Rafales ha interpuesto, en nombre y representación de BANCO SANTANDER SA, un recurso contra la resolución presunta desestimatoria, por silencio negativo relativa al recurso de reposición presentado el 25 de marzo de 2021 dictada por el/la AJUNTAMENT D'AMPOSTA que interpuso la actora algando la improcedencia y no conformidad a derecho de la liquidación y solicitud de devolución de ingresos indebidos del IIVTNU por transmisión en pérdidas, sobre Tributos (Procedimiento abreviado).

**Segundo.** Encontrándose el proceso en trámite de contestación a la demanda la parte demandada se ha allanado a la totalidad de las pretensiones de la parte demandante.

El/La Abogado/a RAMON NADAL FABRA está especialmente facultado para allanarse.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Establece el art. 75.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), que los/las demandados/as podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior (que exige ratificación del/ de la





recurrente o persona autorizada para ello). Asimismo, establece el art. 75.2 LJCA que, producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a derecho.

**Segundo.** En el presente caso, cumpliéndose los requisitos formales exigidos legalmente y no estimándose que el allanamiento suponga infracción del ordenamiento jurídico procede estimar íntegramente la sentencia dictada sin imposición de costas.

## FALLO

Estimo el recurso interpuesto por el/la Procurador/a Immaculada Amela Rafales, en nombre y representación de BANCO SANTANDER SA, contra la resolución presunta desestimatoria, por silencio negativo relativa al recurso de reposición presentado el 25 de marzo de 2021 dictada por el/la AJUNTAMENT D'AMPOSTA que interpuso la actora algando la improcedencia y no conformidad a derecho de la liquidación y solicitud de devolución de ingresos indebidos del IIVTNU por transmisión en pérdidas, por silencio negativo relativa al recurso de reposición presentado el 25 de marzo de 2021 dictada por el/la AJUNTAMENT D'AMPOSTA, sobre Tributos (Procedimiento abreviado).

Se declara no conforme a derecho la desestimación por silencio administrativo impugnada, así como la liquidación recurrida con devolución de las cantidades ingresadas con los correspondientes intereses que se hayan devengado.

Sin costas.

**Modo de impugnación:** recurso de **CASACIÓN**, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

El recurso se debe preparar ante la Sala de instancia, en el plazo de **TREINTA** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, estando legitimados para ello quienes hayan sido parte en el proceso, o debieran haberlo sido. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15<sup>a</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15<sup>a</sup>.5 LOPJ.





Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [seujudicial.gencat.cat](http://seujudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

